



# Resolución de Alcaldía N° 368-2023-A-MPC

Cajamarca, 14 de setiembre de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 39677-2023, el Informe Legal N° -2023-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual opina **declare la nulidad de oficio** de la Adjudicación Simplificada – Ley N° 31728 N.º 17- 2023-MPC - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en el desvío de Porcón Bajo y el caserío Marayllacta de Cp. Porcón Bajo, Provincia de Cajamarca - Cajamarca - CUI N° 2378237, por los fundamentos expuestos, **debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases**, a efectos de que el Comité de Selección, publique la nueva absolución de consultas u observaciones verificando en todo momento la existencia de pluralidad de postores, en observancia y pleno cumplimiento de la normativa vigente, y;



**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9º de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Ahora, el artículo 2º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF**, establece los Principios que Rigen las Contrataciones, siendo que en el literal c) establece el principio de Transparencia, y precisa: "**Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por las condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad**". (Negrita y subrayado es nuestro)

Prescribe, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que:

**"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo**



# Resolución de Alcaldía N° 368-2023-A-MPC

Cajamarca, 14 de setiembre de 2023.

**expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

**44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.** La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco". (Negrita y subrayado es nuestro)

Así entonces, como se advierte del marco legal descrito en los párrafos precedentes, se otorga al titular de la Entidad La potestad de declarar la Nulidad de Oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotrae el proceso. De esta forma, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el procedimiento de selección, cuando durante su tramitación se haya verificado algún incumplimiento en la Ley de Contrataciones con el Estado, que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y /o etapas posteriores a este, permitiendo revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del Procedimiento de selección. En ese contexto se advierte que, en la resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio **debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.**

Debemos indicar que, respecto a la competencia para declarar la nulidad en numeral 8.2 del artículo 8° del cuerpo normativo citado en el párrafo precedente prescribe: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. **La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación,** salvo lo dispuesto en el reglamento. (Negrita y subrayado es nuestro)

Que, el Ordenamiento Jurídico, como es de observar, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma, ese ordenamiento jurídico queda quebrantada ocasionando la nulidad del acto producido, implicando además que éste no surta efectos.

Por lo que, del análisis del expediente se puede advertir que, se viene solicitando la nulidad de Oficio en el marco de la Adjudicación Simplificada – Ley N° 31728 – N° 017-2023-MPC – Primera Convocatoria – CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN EL DESVÍO DE PORCÓN BAJO Y EL CASERÍO MARAYLLACTA, DEL C.P. PORCÓN BAJO, PROVINCIA DE CAJAMARCA – CAJAMARCA, con Código Único de Inversiones N° 2378237, considerando un valor referencial es de S/ 3,764,984.89 (Tres Millones Setecientos Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 89/100 soles) y retro trayéndose hasta la **etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases,** a efectos de que el comité de selección, publique la nueva absolución de consultas u observaciones verificando la existencia de pluralidad de postores en el presente procedimiento de selección.

Para el presenta caso, el Tribunal de Contrataciones del Estado, ha emitido pronunciamiento el cual se encuentra contenido en la Resolución N° 03549-2023-TCE-S2, de fecha 05 de septiembre de 2023, resolviendo que:



# Resolución de Alcaldía N° 368-2023-A-MPC

Cajamarca, 14 de setiembre de 2023.

1. Declarar la **nulidad de oficio** de la Adjudicación Simplificada – Ley N° 31728 N.° 17-2023-MPC - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en el desvío de Porcón Bajo y el caserío Marayllacta de Cp. Porcón Bajo, Provincia de Cajamarca - Cajamarca - CUI N° 2378237, por los fundamentos expuestos, **debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases**, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.
2. **Devolver** la garantía otorgada por la empresa **CONSORCIO CRUZ DE MOTUPE, conformado por las empresas PERUVIANSI MAQUINARIAS E.I.R.L y CONSTRUCTORA & CONSULTORIA LIDER S.R.L.**, para la interposición de su recurso de apelación.
3. **Disponer** que la Entidad inicie la fiscalización posterior del Certificado del 22 de julio de 2019 emitido por el CONSORCIO SUPERVISOR ROCA, a favor del Ing. Nels Cachi Barrantes, presentado por el **CONSORCIO SAHMARA**, integrado por la empresa **GRUPO HUARIHUANCA E.I.R.L.** y la empresa **QIAN BEI S.R.L.**, como parte de su oferta; debiendo comunicar sus resultados a este Tribunal en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, bajo responsabilidad.
4. **Poner** la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad y de su Órgano de Control Interno, a fin de que tome conocimiento de las recomendaciones sobre los componentes del factor de evaluación – experiencia del postor en la especialidad.
5. **Disponer** que la Entidad, al día siguiente de publicada la resolución, registre en el SEACE las acciones dispuestas en la presente resolución respecto del procedimiento de selección, conforme se dispone en la Directiva N° 003-2020- OSCE.CD, modificada con Resolución N° 003-2022-OSCE/PRE.
6. **Declarar** que la presente Resolución agota la vía administrativa.

En este orden de ideas, tomando en cuenta lo declarado por el Tribunal de Contrataciones del Estado y lo solicitado por el Comité de Selección de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, sumando a ello lo establecido por la normatividad vigente la entidad debe proceder a **declarar la nulidad de oficio** de la Adjudicación Simplificada – Ley N° 31728 N.° 17- 2023-MPC - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en el desvío de Porcón Bajo y el caserío Marayllacta de Cp. Porcón Bajo, Provincia de Cajamarca - Cajamarca - CUI N° 2378237, por los fundamentos expuestos, **debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases**, a fin de que dicho acto se realice en observancia y pleno cumplimiento de la normativa vigente, salvaguardando la existencia de pluralidad de postores, así como el principios de Libertad de Concurrencia, Transparencia, Competencia, garantizando con ello la finalidad publica de la contratación; y por ende no contravenir lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado y su reglamento.

Cabe añadir que, al existir pronunciamiento del presente caso del Tribunal de Contrataciones del Estado, en el cual se declara la **nulidad de oficio** de la Adjudicación Simplificada – Ley N° 31728 N.° 17- 2023-MPC - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en el desvío de Porcón Bajo y el caserío Marayllacta de Cp. Porcón Bajo, Provincia de Cajamarca - Cajamarca - CUI N° 2378237, por los fundamentos expuestos,





# Resolución de Alcaldía N° 368-2023-A-MPC

Cajamarca, 14 de setiembre de 2023.

**debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases**, entonces se evidencia indubitablemente que existe una situación que acarrea su nulidad al haberse incurrido en las causales descritas en numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

En ese contexto, se debe proceder a declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada – Ley N° 31728 N.º 17- 2023-MPC - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en el desvío de Porcón Bajo y el caserío Marayllacta de Cp. Porcón Bajo, Provincia de Cajamarca - Cajamarca - CUI N° 2378237, por los fundamentos expuestos, **debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases**, a efectos de que el Comité de Selección, publique la nueva absolución de consultas u observaciones verificando en todo momento la existencia de pluralidad de postores.

Finalmente, debemos precisar que el numeral 44. 3 del artículo 44° señala: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar"; por lo que siendo así, se deberá remitir los actuados contenidos en el presente Expediente, al área de Procesos Disciplinarios a efectos que de acuerdo a sus competencias realice las investigaciones del caso y el deslinde de responsabilidad.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR la **nulidad de oficio** de la Adjudicación Simplificada – Ley N° 31728 N.º 17- 2023-MPC - Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento rural en el desvío de Porcón Bajo y el caserío Marayllacta de Cp. Porcón Bajo, Provincia de Cajamarca - Cajamarca - CUI N° 2378237, por los fundamentos expuestos, **debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases**, a efectos de que el Comité de Selección, publique la nueva absolución de consultas u observaciones verificando en todo momento la existencia de pluralidad de postores, en observancia y pleno cumplimiento de la normativa vigente.

**ARTICULO SEGUNDO:** REMITIR los actuados contenidos en el presente Expediente, al área de Procesos Disciplinarios a efectos que de acuerdo a sus competencias realice las investigaciones del caso y el deslinde de responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO:** DISPONER la publicación de la presente resolución en el SEACE y en la Ficha de Convocatoria del proceso respectivo, derivando los actuados al Comité de Selección a fin de que procedan con arreglo a normativa.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Joaquín Ramírez Garnarra  
Alcalde Provincial

